

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad.2020-00188-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha octubre 29 del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de solicitud de declaratoria de unión marital de hecho presentada a través de apoderado judicial por LUZ ELENA MAYA PUENTES, contra TOMÁS CIPRIANO GARCÍA CIFUENTES

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



Firmado Por

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**551b9d072d3a5cff1707b1a2b41839ec25e91a5b443aa7bf035bb1f0d251d
a40**

Documento generado en 27/11/2020 10:38:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**